

ba

232

11394/47

Año de 1833

La Instrucción al Lugar de Sarres solicita q^e
los Pueblos que otorgaron el compromiso para ser
visite de vno y mismo facultativo othen a ella, y no
se reparen como lo pretenden los que expresa.

El exped. principal donde está la concordia a pro
vada está en el paquete del año 1802 al Contado de
Taca.



Yo Sr. D. Juan

D. Ramon Prager Alcalde Ordinario
del Lugar de Larcés, en nombre de los demas individuos
de su Ayuntamiento y de los vecinos de este Pueblo, ante
V. E. paxero, y por el recurso que mas haya lugar Digo.
Que en el año de mil ochocientos noventa y seis se otorgo
una Real cedula en la Hermita de San clemente
en uno de este Lugar entre los Pueblos de Larcés, Sen-
guie, Luquie, Castriana, Sabiniango, Lual, Pardinilla,
Martillue, Espandolas, Bozas, Yim, Agues, y Potos,
por medio de sus curas Paxeros, Ayuntamientos o pro-
hombres, convinieron y concordaron en formar
todas una sola condiccion de Medico, Boticario, y Albe-
tan, deviendo residir dichos tres facultativos en el Lu-
gar de Larcés, ya por ser el mas poblacion que los demas,
y por ser el punto mas acomodado para todos, habiendole
tenido tenido tambien presente que cuando llegare el
caso de conducir un enfermo este hubiera de acudir en
Larcés con las mismas pautas y condiciones que los de
mas, no pudiendole tener por separado uno los Lugares
de Senquie, Luquie, Castriana, Sabiniango, Yim, L-

##

quis, y Bolas, quedando a consiguiente sujetos al cirujano conducido en Laxos por medio de la Junta de San Juan, Laxos, Borras, Pardinilla, Lalal, Espundolas y Martillón: Lo respectivo a haber fallecido el cirujano de este Pueblo y de los cinco referidos en su punto en el mes proximo pasado llamado a la Junta de San Juan los referidos Pueblos de Borras, Pardinilla, Lalal, Espundolas y Martillón, para que se determinara entre todos lo mas conveniente a causa de la admision de otro cirujano para el referido partido, y en su virtud concurrencia el dia y ora señalada a la referida Hermita, a excepcion de Borras que contesto que no queria atender a los puntos de la Ley en respecto al cirujano, y los señas Alcaldes de los cuatro pueblos restantes que concurren a la Junta que se celebró en la Sala de la Hermita de San Juan respondieron que tampoco no se sujetarian a la concordia sino se consultaba la Ley con un Abogado, y que se que en informe verian lo que mejor les pareciera; en su consecuencia por la referida Ley a don Claudio Antonio de Navarillas Abogado de los R. R. Consejo a Juan Díaz el qual se le dio informacion lo siguiente: Por el Señor Alcalde de Laxos se me han presentado diferentes papeles, para que en su virtud se de mi parecer, sobre si alguno o algunos de los Pueblos que estan comprometidos



con aquel respecto a la conduccion de los facultados que pueda o no separarse de otra concordia o compromiso en su consecuencia los se sujetaron con toda de tenencia, y penetrado de ellos multa, que los Lugares de San Juan, Laxos, Borras, Laxos, Espundolas, Martillón, Pardinilla, Lalal, Sabirriango, Castriana, Jim, Agues, y Bolas, juntos y congregados en la Hermita de San Juan en 7 de Marzo de 1796. por medio de algunos señores, Ayuntamiento, o prohombres, convinieron, y concordaron en formar toda una sola conduccion de Medicina, Botica, y Alhifas pagando cada uno el tanto que en la Ley se concordia se estipulo, y sin poderse separar ninguno de ellos de tal conduccion, deviendo residir sus tres facultados en el Lugar de Laxos, ya por ser de mas poblacion que los demas, y ya por ser el punto mas acomodado para todos, habiendose tenido tambien presente, que cuando llegare el caso de conducir un cirujano, este habia de residir en Laxos, con los mismos pactos y condiciones que los demas, no quedando en libertad de poderse separar por separado uno los Lugares de San Juan, Laxos, Borras, Pardinilla, Lalal, Espundolas, y Martillón, quedando a consiguiente sujetos al cirujano conducido en Laxos por medio de la Junta de San Juan, Laxos, Borras, Pardinilla, Lalal, Espundolas y Martillón. Hecho asi mis

mo que después de otorgada esta Ley se recibió por los Alcaldes de Lengüed y Laxas al Sr. Arzobispo de la Santa diócesis de este Reyno, para que se permitiera la reunión de los concejos Generales de los Lugares contenidos en ella, para que la basen y aprobasen en forma, y después de conceder el correspondiente permiso, y de haber tenido efecto tales reuniones concejales, después de haberselas consumado todas a expensas del Lugar de Laxas, por separar en el tanto a condita que se le había señalado al otorgamiento de esta Ley, esta merced la aprobacion de aquel supremo tribunal, por Auto de 19 de Sep. de 1736, el mismo que en seguida se hizo saber no solamente a todos los Pueblos uno por uno, sino que tambien se los del Partido, establecida para la conduccion de los facultativos.

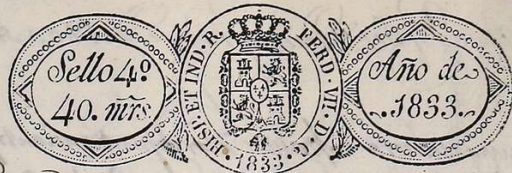
Ind en este estado siguió el convenio enmendado hasta el año de 1801, en que los Ayuntamiento de Lengüed, Anain, Castriana, Sabinaigo, Laxas, Pardiñilla, Martillue, Espundolas, y Borax, comunicaron al expresado Sr. Arzobispo, y alegando razones de conveniencia, y manifestando que de tal reunión se les seguian notables perjuicios, y pidiendo en su virtud que de ella no se hiciera caso, y que de consiguiente quedasen el libertad de poderse nombrar y elegir para los curatos, Boticario Médico, Cirujano y Abogates, pero pedir informe por el Tribunal en virtud de la cedula del Fiscal de S.M. a los Ayuntamientos de los dichos Pueblos a la concordia, en su virtud, y de lo demas expuesto por el Sr. Arzobispo.



por un Auto de 29 de Abril de 1802, se mando tuviese efecto la mencionada concordia, y se imponia la pena de veinte reales a cada uno de los vocales que no asistiese, y en cuanto a la representacion hecha por los Lugares expresados, por Auto de 11 de Enero de 1802, se declara no haber lugar a lo que solicitaban sus Ayuntamientoes, y que se observase lo pactado en la concordia, y lo previsto en el Auto anterior. En vista de todo lo cual, Entiendo: Que los dichos Lugares comprendidos en esta Ley no pueden ni deben separarse de lo pactado en ella, y que todo, mediante la Junta que se antiguo se celebra en la Hermita llamada de San Juan deben tratar de la despedida y admision de los facultativos Médico, Boticario, y Abogates, concurriendo el tanto que se hasta estipulada para todo, sin que los Pueblos puedan separarse, ni otras facultativos conduciendo con cada uno de ellos en particular, porque seria lo mismo de uno u otro modo contrariar a una concordia que no tiene otro objeto que el bien general de todos: y por lo que respecta al Cirujano, que se en el presente ya existe en Laxas, en virtud de esta Ley tampoco pueden ni deben separarse de su conduccion en los cinco Pueblos de Borax, Espundolas, Martillue, Pardiñilla, y Laxas, que se comprometieron sugetarse a Laxas, ni el Cirujano tampoco puede hacer contratos.

por separado, ni capitular con ninguno de ellos, sino
con la Junta, que según sus votos lo admitirá o des-
chara, y sin que ninguno de los cuatro pue-
blitos pueda introducir nuevas ni de contrarias a la
Pta. el convenio, por que así como con quince en admitir
tales proposiciones, también lo son en no admitirlas,
y hacer de otro parte, especialmente cuando las se que
se trata son justas y sus dotaciones bastante decen-
tes; y bajo esta misma suposición puede también la Junta
despedirlas si quisiera separarse de lo pactado. Jaca
28 de Sep. de 1833. Dn. Claudio Ant. de Vicarillas.

En vista del antecedente dictamen convegni a
Junta a los referidos cinco pueblos para hacerles saber
lo contenido en el, y determinar lo conveniente a ca-
da de establecer otro concejo para los mismos; en vez
de ofrecerse se subieron todos a una voz diciendo no que-
rían atender a lo pactado por ningún caso y que cada
uno se conducirá con el que mejor le pareciere, como así
lo han echo capitulando y haciendo contratos cada uno
por separado con el concejo que existe en Larrañ, dejando
el concejo solo a Larrañ sin que sea unido, por no
darse una porción mas de conducta que la que se
le dava al anterior, y queriendo cobrarse por separado
un Motivo que se ha establecido en este termino, sien-
do así que lo mismo cobrará o percibirá por diez y seis



que por veinte, lo que no a echo con ningún otro pueblo
de los cinco comprendidos; y no queriendo los pueblos ni
el concejo capitular en Larrañ como se
que corresponde, en esta atención.

A V. E. pide y suplico que teniendo este es-
crito por presentada se sirva mandada a los referidos
cinco pueblos de Borau, Izpurdola, Martiñe, Pa-
dilla y Larrañ, cumplan con cuanto se manda en la re-
ferida Pta. se acuerda sugiriéndose a capitular todos en
junto en la referida Hermita de San Pedro anulando
de consiguiente todas las contrataciones que se han echo con
el concejo que existe en Larrañ; y al concejo que se
va a Larrañ y a los demas cinco pueblos restantes sugie-
randon a capitular por todos en San Pedro, y por la mis-
ma dotación que el anterior, que no tiene a ninguno
de los del Partido por separado; pues de lo contrario esta
disputa Larrañ y los demas pueblos contenidos a expen-
sidad en adelante notables perjuicio, no se han a efecto
lo mandado en esta concordia, que así se Justicia que
pide y para ello &c.

Larrañ de Sep. de 1833.

Francisco Vazquez

Don Simón M. de Ananda a cargo.

San Zaragoza

Comuniquero
los que se citan
congan lo co
rentes, y pape a

No. 4 en 24 de
y con orden
Union

pe. no. P. Acuerdo de Aragón.

que a V. no. ad
Lunas 30. de Sep. del Ayuntamiento del Lugar de
de 1803.

Ramon Baquer

Lunas

Habandose hecho las conserpon
dientes notificaciones a los Ayunta-
mientos de los Lugares de Romas,
Espundolas, Masellu, Saral, y la
Dinilla de la Certificacion adjunta
la debulbe a V. este Ayuntamiento
conforme a lo que se previene en el
de que obra en el Real Acuerdo
los efectos convenientes.

Dio que a V. mil a 9
Lunas. 3. de Noviembre de 1803

Ramon Baquer Alcalde

Fernando Coronel
Secretario honora-
do y Jovio
del Real Acuerdo
y yo y el
Sr. Sr.
y en el su-
demas individuos

Por Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia de Aragón.

de su Ayuntamiento y de los vecinos de este Pueblo
ante V. B. para lo que por el ocasio que mas ha
ya lugar digo: Fue en el año de mil setecientos
noventa y seis se otorgo una escritura
de concordia en la Hermita de San Comte ter-
mino de este Lugar entre los Pueblos de Lunas,
Senague, Avino, Castivana, Salomuniga, Saral

Aus Zaragoza

Miquele
Folios
Cortes
Atras
Dehen
Moyau
Ayuso

Comuniquen
lo que se cit
ongan lo u
entes, y pape

Nada y en da de
y con orden
Union

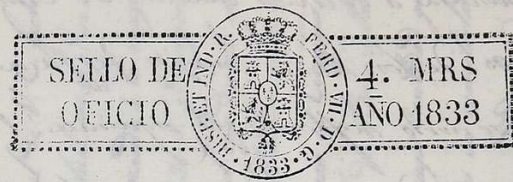
[Faint handwritten text, mostly illegible]



Don Antonio Navarre de Latorra Teniente Coronel
de Infanteria Doctor en Dns Canonicos Secretario honora-
rio del Rey N. S. y en propiedad de Armas y Govier-
no de un Real Audiencia de Aragon &

Certifico: Fue ante los Señores del Real Acuerdo
se ha dado cuenta de la exposicion cuyo tenor y el
del auto a el provisto es como sigue = Excmo Señor =
Don Martin Baquer Alcalde ordinario al Sa-
gar de Sarres en nombre de los demas individuos
de su Ayuntamiento y de los vecinos de este Pueblo
ante V. S. padesco y por el recurso que mas ha-
ya lugar Digo: Fue en el año de mil setecientos
noventa y seis se otorgo una escritura
de concordia en la Hermita de San Comte ter-
mino de este Lugar entre los Pueblos de Sarres,
Senegre, Aurio, Castrovana, Sabriniega, Sarab

Pardivilla, Martillue, Espuendolas, Berres, Yzin
Argues y Prolas por medio de sus Curas Pervo-
cos, Ayuntamientoes o Caballeros comarcanos
y acordándose en forma de todos una sola conduc-
cion se acordó, Botiviano y Albeyston, de donde
residir dichos tres facultativos en el Lugar de
Larres, ya por ser de mas Poblacion que los de-
mas, y por ser el punto mas acomodado para
todo, habiéndose tenido tambien presente que
cuando llegue el caso de conducir un Cirujano
esto hubian de residir en Larres con los mismos
pactos y condiciones que los demas no podia-
do tener por separado sino los Lugares de
Larres, Berres, Cartirana, Sabina vigo, Yzin,
Argues y Prolas, quedando de consiguiente
sujeto al Cirujano conducido en Larres
por medio de la Junta de San Cosme, Lar-
res, Berres, Pardivilla, Sabal, Espuendolas
y Martillue. Que respecto a tratar judicial-
mente al Cirujano de este Pueblo y de los otros referidos



me fue preciso en el mes proximo pasado llamar
a la Junta de San Cosme los referidos Pueblos
de Berres, Pardivilla, Sabal, Espuendolas y Mar-
tillue, para que se determinara entre todos lo
mas conveniente acerca de la admission de otro Ci-
rujano para el referido Partido, y en su vista
concurriaron el dia y hora señalada a la referida
Junta a capision de Berres que contento que
no queria alterarse a los pactos de la Junta
con respecto al Cirujano, y los demas Alcaldes
de los dichos Pueblos restantes que concurrieron
a la Junta que se celebró en la Sala de
la Hermita de dicho San Cosme respondieron
que tampoco se sujetaban a la concordia
sino se consultaba la Junta con un Abogado
y que segun su informe verian lo que mejor
les pareciese; en su consecuencia pose la refe-

vida sustenta a d. Claudio Antonio de Uricasillas
Abogado de los Reales Consejos de para el
cuab...

Señor
diferentes
de mi pa
los puebl
respecto a
quedan s
s compon
trudo con
ellos resu
res, Por
Pardilla
Yuro, Ay
900 en la

de Marzo de este setenta y noventa y seis
por medio de mis curas Parrocos, Ayunta
mientos o Prohombres, como jure y con
cedaron en formar todos una sola con
queiro de Medio, Notario y Abogado



M. Señor
Recivi el de V. C. fecha in
cuatro del actual en el q. se me
previene mande a la mayor
brevedad lo 34. s. q. importan
las costas del expediente sobre
el pleito entablado sobre el
Empromiso con el Cirujano con
los pueblos de Barros, Pardi
milla, &c. cuya cantidad que
de encargados en remitirla a mis
la mayor brevedad a esa Señ. dan
taria.
Dios guarde a V. m. an.
Luzes 23 de Enero de
1834
J. O. J.

Conducido en Barros por medio de la fuente
de San Lome, Barros, Barros, Pardi
Luzes, Lpuendof y Martilluse. Remita

En la Justitia a d. Claudio Antonio de Uricasillas,
Abogado de los Reales Consejos de Jaca el
cual se me ha informado lo siguiente: Por el
Sr. Alcalde de Sarres se me han presentado



pagando cada uno el tanto que en la Justitia

el Sr. A.

Casorio Belisio

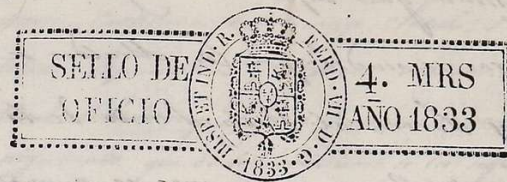
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

miembros o miembros, como si fueran y con
condiciones en formar todos una sola con
duccion de medio, Notario y Abogado

de San Juan, Sarres, Borref, Paredilla
Jafab, Epuradillas y Martillera. Remita

una sustitución a D. Claudio Antonio de Escarillas,
Abogado de los Reales Consejos de cuya el
cual se me informó lo siguiente: Por el
Sr. Mualde de Sarres se me han presentado
diferentes papeles, para que en mi vista le
de mi parecer sobre si alguno o algunos de
los Pueblos que están comprometidos con aquel,
respecto a la conducción de los facultativos,
puedan o no separarse de dicha conducción
o compromiso, en consecuencia los he registra-
do con toda detención, y penetrado de
ellos resulta que los Lugares de Senegueda
ros, Borres, Avin, Espuendolas, Martille,
Pardavilla, Salsal, Sabránigo, Cartirana
Yin, Argues y Prolas, juntos y congrega-
dos en la Hermita de San Cosme, en siete
de Marzo de mil setecientos noventa y seis
por medio de sus curas Párrocos, Ayunta-
mientos o Prohombres, conminaron y con-
cedieron en formar todos una sola con-
ducción de Medio, Prohombres y Aldeyas



pagando cada uno el tanto que en la sustitución
de concordia se estipulo, y no podria separar nin-
guno de ellos de tal conducción, deseando residir
dichos tres facultativos en el Lugar de Sarres,
ya por ser de mas poblacion que los demas
y ya por ser el punto mas acomodado para
todo, habiendose tenido tambien presente, que
cuando llegare el caso de conducirse un cirujano
este tambien de residir en Sarres con los mismos
poderes y condiciones que los demas, no quedan-
do en libertad de poderlo tener por separado
mas los Lugares de Senegueda, Avin, Carti-
rana, Sabránigo, Yin, Argues y Prolas,
quedando de consiguiente sujetos al cirujano
conducido en Sarres por medio de la junta
de San Cosme, Borres, Pardavilla,
Salsal, Espuendolas y Martille. Resulta

118 48
en mismo que despues de otorgada esta
Escritura se acordó por los Alcaldes de la
que y Llorres, al Real Acuerdo de la ciudad
de este Reyno para que se permitiera la
reunion de los concejos Juerales de los luga-
res contenidos en ella para que la lean y
aprobaran en forma y despues de concedido
el correspondiente permiso, y de haber tenido
efecto tales reuniones conciales, despues se
hubiese conformado todos a excepcion del
Lugar de Vico por reparar en el tanto se
cuenta que se le habia señalado al otorga-
miento se viera Castorio, esta merced la app-
robaron de aquel Supremo Tribunal, por auto
de diez y nueve de Setiembre de mil setecien-
tos noventa y seis el mismo que en seguida
se hizo saber, no solamente a todos los Pueblos
uno por uno, sino que tambien a la Junta
de los cab. Partido establecida para la con-
dicion de los facultativos = Fue en este estado
siguió el comercio enmendado hasta el año de

mil ochocientos uno, en que los Ayuntamiento de Llorres,
Castorio, Sabadell, Sabadell, Perdomo, Mar-
tillo, Llorres y Llorres, remanaron al expresado
Real Acuerdo, y de algunas razones se convenia y me-
nifestaban que de tal reunion se les seguian ventajas per-
juicio, y pidiendo en su virtud que de ella no se hiciese
caso, y que de consiguiente quedasen en libertad de podese
nombrar y elegir para los mismos, Prácticos, Medico,
Cirujano y Abogado, por el dicho
Tribunal en virtud de la cedula del Real de S. M.
a los Ayuntamientos de los demas Pueblos de la
concordia en su virtud y se le demas expuesto por el
dicho Real de S. M. por su auto de veinte y cinco de
Abril de mil ochocientos dos se declaró no haber
lugar a lo que solicitaban sus Ayuntamiento, y que
se observase la pactado en la concordia y lo procedido
en el auto anterior: en virtud de todo lo cual entiendo
que los tres lugares comprendidos en dicha Escritu-
ra no pueden ni deben separarse de lo pactado en
ella, y que todos mediante la Junta que de antiguo
se celebra en la Hermita llamada de San Cosme
deben tratar de la despesa, y admision de los fa-
cultativos, Medico, Práctico y Abogado tenien-
do presente el pacto que se halla estipulado para
todo sin que los Pueblos queden separados ni di-
stos facultativos condicione con cada uno de ellos
en particular por que seria lo mismo de uno
u otro modo contradecir a una concordia que no



lleva otro objeto que el bien general se todos.
y por lo que respecta al Cirujano, que segun
se advertido ya existe en Lurres en virtud de dicha
historia tampoco pueden ni deben repararse
de un condonacion en los cinco Pueblos de Perros
Liquandias, Martiviluc, Pardiavilla y Sasal
que se comprometeron a sujetarse a Lurres,
ni el Cirujano tampoco puede hacer contratos
por separado, ni capitular con ninguno de ellos,
sino con la Junta que segun sus votos le admiti-
va o denegara, y en que ninguno de los cuatro
facultativos pueda introducir nuevas medidas contra-
rias a la historia de comercio, por que asi
como son dueños en admitir tales proposicio-
nes, tambien lo son en no admitirlas y
buscarse otro Partido especialmente cuando las
de que se trata son juntas y sus dotaciones
bastante decentes, y bajo esta misma tipo-
ten puede tambien la Junta despedirlos
si quieren repararse de lo pactado. Para
veinte y cinco se legato se mil ochocientos

treinta y tres = D. Claudio Ant.º Escarillas = En
virtud del antecedente dictamen comosque a Junta
a los referidos cinco Pueblos para hacerles saber lo
contenido en el, y determinar lo conveniente a su
ca de establecer otro Cirujano para los mismos
en vez de obedecer se sublevaron todos a unavez
diciendo no quieren atenerse a lo pactado por
ningun uno y que cada uno se conduciera con
lo que mejor le pareciese, como asi lo han he-
cho Capitulando, y haciendo contratos cada uno
por separado con el Cirujano que existe en Lurres,
dejando el Cirujano este a Lurres sin que sea
suivido por no darsele una provision mas de
conduta que la que se le daba al anterior,
y queriendo cobrarse por separado un motivo
que se halla establecido en elto terreno, siendo
asi que lo mismo cobraria si perviviera por
dies y seis que por veinte, lo que no ha tratado
con ninguno otro Pueblo de los cinco compren-
didos, y no queriendo los Pueblos ni el Cirujano
sujetarse a capitular en San Corne se-
gun corresponde en esta situacion = A. O. B.



viso y suplico que teniéndose este escrito por
presentado se viva mandado a los referidos cinco
Pueblos de Pórreres, Lypuedetas, Martillo, Uve,
Pardavilla y Salsal, cumplan con cuanto
se manda en la referida escritura de concordia
sugieranse a capitular todos en junto
en la referida Hermita de San Cosme, an-
tando de unguisante todas las contratas que
llevaran ellas con el Cirujano que existe en
Larres, y al Cirujano que viva a Larres
y a los demas cinco Pueblos restantes, suge-
rándose a capitular por todos en San Cos-
me, y por la misma dotacion que el ante-
rior, si no viva a ninguno de los del Partido
por separado, pues de lo contrario esta di-
puerto Larres y los demas Pueblos con-
vienen a experimentar en adelante, estable-
cidos no llevados a efecto lo mandado

en dicha concordia que así es justicia que pise
y para ello D. Larres ocho de Setiembre
de mil ochocientos treinta y tres = Ramon.

Ante Riquelme Larrea y Setiembre diez y nueve
de mil ochocientos treinta y tres = Añerdo
Regente General = Comuníquese esta instancia a los
Ayuntamientos de los Pueblos que se estan en
este escrito para que dentro de ocho dias expon-
gan lo conveniente a su derecho, y verificado
lo que se pide a los antecedentes y pare a la vista
del Fiscal de S. M. = Esta rubricado = y
para que conste y por cualquier otro que
lo sea de S. M. revalidique y haga saber
firmo la presente en Larrea a veinte
y cuatro de Setiembre de mil ochocientos
treinta y tres.

Antonio de Larrea de Larrea

Presentacion y
Requerimiento. Doy fe yo el infrascripto Subdano pu-
blico por S. M. del Numero y collar de esta Ciudad de Baza
y vecino de la misma, que el Sr. D. Ramon Barro M.
calde y Juez ordinario civil del Fuero de Larres se
ha presentado en mi oficio con esta Certif. por requerir

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

entome para el Sr. Lucas & Borry, Espuendo-
loy, Martilluc, Sordinilla y Satal, y la Nueva sa-
les y notifiase á los respectivos Ayuntamiento. & este
dicho á que en cumplimiento de mi Oficio me ope-
ri pronto. Y por ser así lo certifico y firmo en Saca
á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos y tres-
ta y tres.

Antonio Perezgo

Cumplim^{to} In el Lugar de Borry á veinte y nueve de Octubre de mil
ochocientos treinta y tres, yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
en el Sr. D. Pablo Gonzalez Alcala del mismo, por donde el
cumplim^{to} y que se servirá reunir el Ayuntamiento y Dijo: que en
cuando y cumplido el auto se mandó en la anterior certifiq. que
entendia. E mandado al Sr. Diego de ella reunirse el Ayuntamiento.
Y por este que sumerá proveyo así lo mando, que si firma
por decir no saber de que certifiq.

Antonio Perezgo

Notif. al Ayuntamiento
del Lugar de Borry In el Lugar de Borry y hora de los diez de una
hora del día de hoy treinta de Octubre de mil ochocien-
tos y tres. Juntos y concurridos en la casa del Sr. Al-
cala por no haberse del Lugar Sr. D. Pablo Gonzalez Alcala
y Sr. D. Pedro unaf. individuo y que se compare el Ayuntamiento
& Borry para ser oprimido yo el Sr. Jefe de la Audiencia, lo que
figura la anterior certifiq. en sus personas, y en señal de verda-
dad notifiq. y entienda lo que en el auto se manda de ella en cuatro fechos
de mil ochocientos y tres, que reunió el Sr. Alcala de que doy fe. Yo
Antonio Perezgo

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Cumplim^{to} In el Lugar de Espuendo-loy á treinta de Octubre de mil ochocientos
y tres. Yo el Sr. Jefe de la Audiencia de Sevilla Sr. D. Pedro unaf. individuo y que se compare el Ayuntamiento
& Borry para ser oprimido yo el Sr. Jefe de la Audiencia, lo que
figura la anterior certifiq. en sus personas, y en señal de verda-
dad notifiq. y entienda lo que en el auto se manda de ella en cuatro fechos
de mil ochocientos y tres, que reunió el Sr. Alcala de que doy fe. Yo
Antonio Perezgo

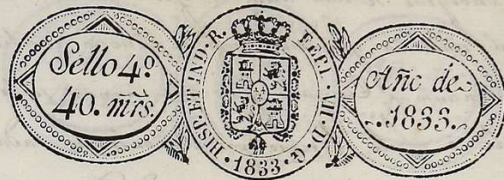
Antonio Perezgo

Notif. al Ayuntamiento
de Espuendo-loy In el Lugar de Espuendo-loy, y hora de los diez de una
hora del día de hoy treinta de Octubre de mil ochocien-
tos y tres. Juntos y concurridos en la casa del Sr. Al-
cala por no haberse del Lugar Sr. D. Pablo Gonzalez Alcala
y Sr. D. Pedro unaf. individuo y que se compare el Ayuntamiento
& Borry para ser oprimido yo el Sr. Jefe de la Audiencia, lo que
figura la anterior certifiq. en sus personas, y en señal de verda-
dad notifiq. y entienda lo que en el auto se manda de ella en cuatro fechos
de mil ochocientos y tres, que reunió el Sr. Alcala de que doy fe. Yo
Antonio Perezgo

Antonio Perezgo

Cumplim^{to} In el Lugar de Espuendo-loy á treinta de Octubre de mil ochocientos
y tres. Yo el Sr. Jefe de la Audiencia de Sevilla Sr. D. Pedro unaf. individuo y que se compare el Ayuntamiento
& Borry para ser oprimido yo el Sr. Jefe de la Audiencia, lo que
figura la anterior certifiq. en sus personas, y en señal de verda-
dad notifiq. y entienda lo que en el auto se manda de ella en cuatro fechos
de mil ochocientos y tres, que reunió el Sr. Alcala de que doy fe. Yo
Antonio Perezgo

Antonio Perezgo



Exmo. Sr.

Jose Luciano Regidor de Nardimilla, Babil Gonzalez Regidor de Boves,
Juan Antonio Piedrafita Alcalde de Soral, Pedro Fra Regidor de Martillue,
y Silvestre Puyo Alcalde de Liguendelas, en representacion de nuestros
respectivos Puestos ante V. E. como mejor correspondiente Decimos que,
habiendo pretendido el Alcalde de Sares Mamon Baquer sorprender
a V. E. para que mandase a los otros cinco Puestos que no pudieren
tener Cirujano sino en union con el mismo Sares, V. E. con su
acreditada justificacion nos ha mandado comunicar tal pretension,
y en su virtud debemos informar a V. E. y sujetar a la mas com-
pleta prueba los hechos siguientes. Primero aunque la Concordia que
se cita hablar tambien como por incidencia de Cirujano cuando
llegare el caso de conducir para los seis Puestos, nadie en todos estos
se acuerda que hubiere llegado el tal caso en el largo espacio de
treinta y siete años que han transcurrido, y así fue que ni en la
Concordia se señaló Dedicacion para el Cirujano sin embargo de haber
quedado señalada para los demas, ni el Puesto de Sares, ni la lla-
mada Junta de S.º Corme presentara en sus Libros ni en ninguna
parte reduccion alguna que acredite semejante señalamiento. Segundo tampoco presentará el Alcalde de Sares ninguna conduccion
que la Junta de S.º Corme haya hecho para Cirujano de los seis
Puestos, ni para ninguno de ellos, sin embargo de que con su mismo
Libro podrá acreditarse que las Contratas para Médico, Boticario

y Albergar se han hecho en efecto por dicha Junta, lo cual evidencia que desde luego se conoció inútil el proyecto en cuanto a Cirujano, pues que nunca se trató de llevarle a efecto. Exceso por el contrario cada uno de nuestros cinco Pueblos ha continuado despues de la Concordia hasta de presente otorgando sus contratos particulares con el Cirujano y en su propio Pueblo y no en S.^o Cosme y segun los precios y condiciones en que particularmente se han convenido, sin que á la tal Junta se le haya dado de ello ningun conocimiento. Cuanto ese mismo Alcalde de Larres que bien sabe haber contratado su Pueblo en igual forma particular, con motivo de haber muerto en el 13 de Agosto ultimo su Cirujano D. Cosme Garcia, reunió su Concejo ó Juicena de Larres dos dias despues para contratar su dicho Pueblo exclusivamente con D. Ramon Belio, sin poderle ocurrir para cosa alguna S.^o Cosme, ni la Junta, ni los Pueblos muertos. Cuando para ser Cirujano Romancista no se hacia estudio ni gasto alguno, había de haberlos en mas abundancia que cuando tiene que estudiarse y gastarse bastante; motivo por el cual han de experimentar por ahora los Pueblos una escasez de Cirujanos que aun seria mayor si conociendo las Autoridades de la Facultad no fueran menos rigurosas que sin duda serian á su tiempo en denegar prorrogas á los no habilitados, y no tomaran algunas otras medidas de equidad. Sin embargo de ello, el Cirujano D. Ramon Belio se contentaba para Larres con la misma dotacion que su antecesor Garcia Suegro del mismo, y en tales circunstancias precisamente



trataron el Alcalde de Larres y demas Gobernantes ó Concejeros de rebajar de la conduta que pagaban al difunto Suegro cuatro cuartales de trigo á pretorio de que estos aunque pagados por el Molinero debian quedar en beneficio del Pueblo para en lo sucesivo. El nuevo Cirujano les hizo sensatas reflexiones sobre la injusticia de pretender pagarle esta cantidad menor que á su Suegro, pero la imprudencia llegó al extremo de salirse de aquella Junta sin contratar, dejando en ella tan abochornado é irritado al Cirujano Belio que no ha querido volver á pensar en contratar con semejantes Sentos.

Algunos dias despues cada uno de nuestros cinco Pueblos otorgó su contrata con el D. Ramon Belio del mismo modo que la habia otorgado con el antecesor su Suegro, esto es por los mismos tres años, por el mismo precio y con las mismas idénticas condiciones, pues aunque el Alcalde de Larres para precinar al propio Cirujano á que condescendiera con sus caprichos, nos llamó á S.^o Cosme y quiso introducir por primera vez la gral. Contrata de Cirujano, no podiamos consentirlo, ya por no estar autorizados para plantear semejante nueva costumbre, ya porque el mismo Alcalde de Larres lejos de hallarse con ninguna sberiedad de Cirujano que pudiese su figurado partido, confesó que no sabia haberse ninguno, ya porque conociendo que solo D. Ramon Belio por ser Proprietario y vecino de Larres podia servirnos por el módico

precio que en Padre político; y ya en fin porque apor-
tándonos de contratar con él nos habia sucedido lo que
á los vecinos de Sarres que estan llorando las consecua-
encias de la ignorancia y charlataneria, teniendo que pagar
en cada dia por visitas al proprio D. Ramon Bello, tal vez
mas que habrian pagado en cada año sino hubieran sonado
en la discreta economia de los cuatro Cuartales que no llegan
á cuatro pesetas para todo un Pueblo. La exposicion del Alcalde
de Sarres apenas de su artificio deja ya conocer la verdad no
citando una Contrata gral de Cirujano de Partido, ni un Puello
diente en la actual vacante, conferiendo ademas el ajuste par-
ticular que intentó con D. Ramon Bello, y hasta en disputa
por los cuatro gravos ó puñados de targo que han merecido las
molestias ocasionadas á V. E. y los perjuicios que se habian que-
rido y quizeran contra estos cinco Pueblos. Bajo enyas consideraciones
Duplicamos á V. E. se digne desistimos la pretension del Alcalde de
Sarres, y mantener á nuestros cinco respectivos Pueblos en la
obediencia de sus particulares contratas conforme á la pacifica
posesion en que siempre han estado y se hallan de obediencia
por reparado con el Cirujano portandose con toda la prudencia
justicia y economia posible como ahora se ha hecho: conde-
nando en todas las costas al Alcalde de Sarres, y haciendole
las oportunas prevenciones de justicia que esperan de la
rectitud de V. E. los Duplicantes.

Por los Compañeros que susabero y Pami

Sil bestro para yo

En me por Presid. y J. Pres. del P. Auaido de Aragon.
Recibido en 30 de Nov. de 1833
El #



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

[Handwritten signature]
Jiscal de S. M. Sr. Que los Pueblos de Cordimilla, Borre, Sa-
sal, Chortellu y Espuendolas resisten la pretension de la Jus-
ticia del Lugar de Sarres que solicita la observancia del com-
promiso para servirse á los Pueblos de un mismo Ciruja-
no y aun ofrecen algunos hechos & prueba en corroboracion
de lo que alegan, por lo que el Jiscal entiende que pue-
de comunicarse el Expediente al Alcalde de Sarres para q.
en vista de lo que los otros exponen pida lo que crea con-
veniente y después vuelva al Jiscal, a no estimar el Alcalde
otro modo otra cosa mas conforme. Saragosa y Diciem-
bro 1.º de 1833.

Auto Juzgado. Diciembre 20 de 1833. Sr. Fiscal

Pedante
cortes
Uroyano
Arroyo
Puris
Ayuso

Como lo dice el Fiscal S. M.

[Signature]

Nota que en la fecha se comunico orden al M. C. de la
ref. p. y nombre con q. se presente a comparecer al Sr. C.
Arroyo Puris

Este Sr. Fiscal. Recibido en
orden C. N. P. supra de El Corralito,
en la q. se me manda nombrar
procurador para seguir el Leti-
gio contra los pueblos de Pardini-
lla, Torres y demas contraguines
de parte por la separacion
q. hubieron los mismos en el
compromisso de Arroyo, y
haviendome pedido estos compro-
misos se ha verificado el que
dar conformes e continuar
en los mismos pautos q. pro-
viene en la Concordia hecha y
con arreglo de q. previene
el art. 16. En orden q. tiene

REL II.

testacion
tenya.

La Justicia
de las q. con
inter. Puris

Nota que en 13 de Mayo se recibieron los D. N. P. que dio recibo
haviendose entregado los tring. al Sr. Fiscal

Auto
S. S.
Requiere
cortes
Urgente
Anon
Paris
Agosto

Nota

Expediente de D. N. S. S. en
12. Agosto último insertado
en el Boletín N.º 12, por
cuya causa se suspendió el
nombre de ciudadano para
seguir la instancia, 30 de
Junio en Consejo de A. P.
para las fines conducentes.
D. N. S. S. en 1.º de
Julio 22 de Junio de 1833.
B. L. P. E. V. P.
Francisco Baquer Alcalde

Expediente de D. N. S. S. en 12. Agosto

4. MRS
AÑO 1834

SEÑORA DOÑA ISABEL II.

D. N. S. S.

... la contestación
... y se tenga
... continue.

... este auto a la Tutricia
... por las cortes, y las de cor
... en 14 p. los Agentes Reales

... en 13 de Agosto se recibieron los D. N. S. S. y se dio curso
habiendose entregado por suyo al Ag.º Fiscal

Auto
S S
Pregunte
cortes
Moynano
Anon
Pari
Ayuso

NOTA

Exp. de 1834



VALGA PARA EL REINADO DE SU Magestad LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

[Handwritten flourish]

Paris. 11. de Mayo. 1834. Au. Rev.

Pregunte
Cortes
Moynano
Anon
Pari
Ayuso

Vase al expediente la contestacion
del Alcalde del Lugar de Sanes y se tenga
presente lo que en el se contiene.

[Handwritten flourish]

NOTA En la de diez le dio a la Tuticia
a Lanner y p. q. remita de el por las cortes, e las q. con
responden a esta le 16 de la por la banca y la p. los Agentes Reales

NOTA En 13 de Mayo se recibieron los D. S. que dio recibo
habiendo entregado los tuyos al Ag. Fiscal

OFICIO DE
SEPTIEMBRE DE
1834



OFICIO PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

[Faint handwritten signature or scribble]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]